

CONSIDERANDO:

Que, por disposición de la Ley de Bases del Poder Ejecutivo, aprobada mediante Decreto Ley N° 09195 de 30 de abril de 1970, las actividades del Ministerio de Obras Públicas fueron suprimidas, creándose por otro lado el Ministerio de Urbanismo y Vivienda, con cargo a los problemas relativos al urbanismo y vivienda de aquellas que se relacionen con la promoción, coordinación y supervisión de los gobiernos locales;

Que, es necesario regularizar las actividades de las entidades fiscales locales, que eran supervisadas y controladas por el Ministerio de Obras Públicas. Que, entre esas entidades fiscales de carácter departamental, están comprendidos los Comités de Obras Públicas, cuyo control y supervisión en lo sucesivo y en tanto se conviertan en corporación de desarrollo regional, corresponderá al Ministerio de Urbanismo y Vivienda, por las funciones de supervisión y coordinación de los gobiernos locales que se le atribuye.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Encomiéndase al Ministerio de Urbanismo y Vivienda, la supervisión, y control de las actividades de los Comités de Obras Públicas Departamentales, hasta que se apruebe la transformación de ellos en Corporación de Desarrollo, en que pasarán a depender del Ministerio de Planificación. La transformación y/o fusión de los actuales Comités de Obras Públicas serán supervisadas por este último Ministerio.

ARTÍCULO 2.- Mantiénese la actual estructura, actividades y atribuciones de dichos Comités, de conformidad a las disposiciones legales que los crearon, estatutos y reglamentos vigentes.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiun días del mes de mayo de mil novecientos setenta años.

FDO. GRAL. ALFREDO OVANDO CANDIA, Edgar Camacho Omiste, David La Fuente Soto, Oscar Bonifaz Gutiérrez, Edmundo Valencia Ibañez, León Kolle Cueto, Samuel Gallardo Lozada, Javier Ossio Quezada, José Ortiz Mercado, Rolando Aguilera Pareja, Alberto Bailey Gutiérrez, a.i.